

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, tres de junio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00059-00
Demandante: BENJAMIN VILLAMIZAR
Demandado: NASLY DAYANA CAMARGO RODRÍGUEZ representada legalmente por GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ
Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Subsanada en debida forma se admite la contestación de la demanda. Reconózcase personería a la Dra. MARLY YAJAIRA JAIMES FERNÁNDEZ como apoderada de los demandados, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

En lo que refiere al allanamiento de la demanda advierte la suscrita que la apoderada no cuenta con facultad expresa de sus representados para tal fin en los términos del inciso 3 del artículo 77 de C.G. del P.

Sentado lo anterior, se dispone por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído calendado el 8 de abril de los corrientes.

De otra parte, se alecciona a la libelista que la disposición contenida en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, es un deber que deben cumplir las partes, que en nada se relaciona con la clase de notificación. Por lo anterior debe dar cabal cumplimiento a tal normativa.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Pamplona, 6 de junio de 2022
El PROVEIDO anterior, de fecha 3 de junio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 022 publicado el día de hoy.
ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria